

V. Anuncios

Otros anuncios

Administración Local

Ayuntamiento de Santa Brígida (Gran Canaria)

1726 ANUNCIO de 9 de febrero de 2023, relativo a la corrección de error del anexo cartográfico correspondiente a la leyenda del Plano N-22 del Plan General de Ordenación de Santa Brígida.

El Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida, en sesión plenaria de 24 de noviembre de 2022, acordó aprobar la siguiente corrección de error material del anexo cartográfico correspondiente a la leyenda del Plano N-22 del Plan General de Ordenación de Santa Brígida:

EXPEDIENTE 6438/2022. ASUNTOS DE URGENCIA. PROPUESTA DE RECTIFICACIÓN DEL ERROR MATERIAL DEL ANEXO CARTOGRAFICO CORRESPONDIENTE A LA LEYENDA DEL PLANO N-22

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria

A favor: 10, En contra: 0, Abstenciones: 5, Ausentes: 1

“PROPUESTA QUE FORMULA EL CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO AL PLENO MUNICIPAL DE CORRECCIÓN DE ERRORES DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE SANTA BRÍGIDA.

Visto el informe emitido por la Arquitecta Municipal (Sra. Ley Florit), firmado electrónicamente, de fecha 17 de noviembre de 2022, en el cual se recoge lo siguiente:

“INFORME

Ángeles Ley Florit, Arquitecta Municipal de este Ayuntamiento, en referencia al asunto mencionado y en relación a la providencia de fecha 16 de noviembre de 2022:

Expediente n.º: 6438/2022

Providencia de Alcaldía

Procedimiento: Corrección Error Planeamiento General de Ordenación Santa Brígida

PROVIDENCIA DE CONCEJAL

Visto error en el Planeamiento General de Ordenación de las Dependencias Municipales, Edificio Protección Civil, Seguridad y Emergencias (antiguo matadero).

DISPONGO

Que se emitan informes, a la mayor brevedad posible de conformidad con lo dispuesto en el art. 80.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

INFORMA.-

1.- Visto que el PGS fue aprobado en mayo de 2019 se han detectado errores en su aplicación.

Con fecha 9 de junio de 2022 se presenta documento de corrección de errores al Planeamiento General por parte de equipo redactor con expte 1139/2021.

2.- Del documento mencionado se extrae la separata correspondiente a las dependencias municipales correspondientes al expediente que nos ocupa perteneciente al patrimonio municipal.

El documento cuenta con memoria justificativa, localización e identificación de las correcciones y sustitución de plano correspondiente.

Dicha corrección no afecta a la ordenación estructural limitándose a realizar un ajuste de la delimitación del bien para adecuarlo tanto a delimitación catastral como a la ficha descriptiva del bien en la planimetría.

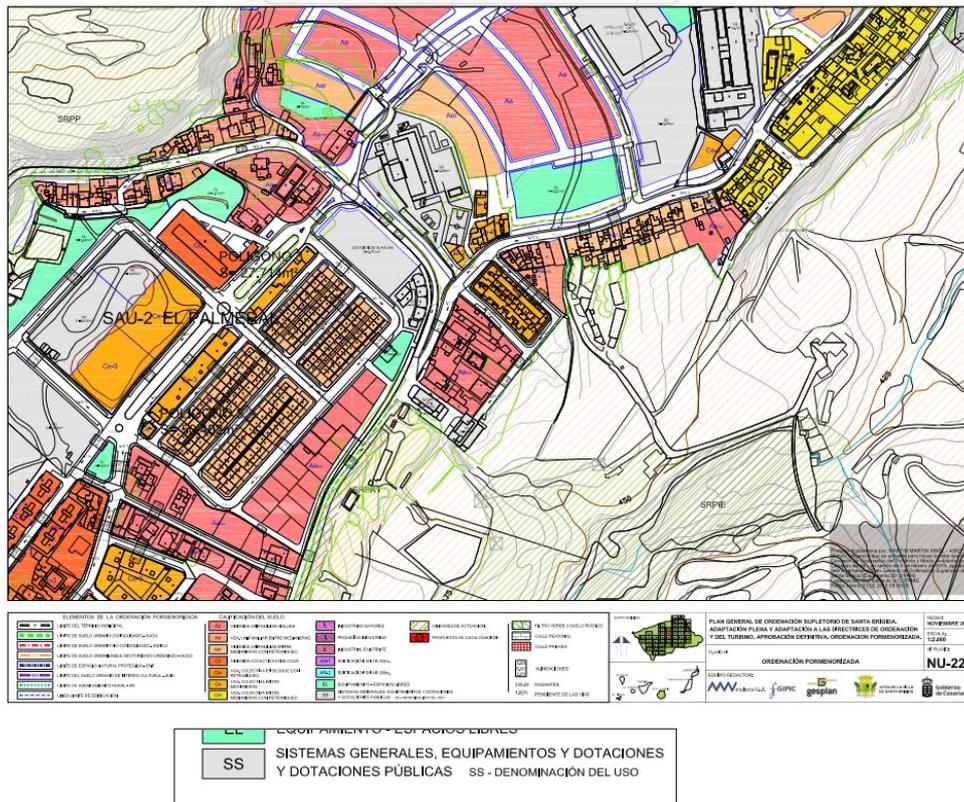
3.- La corrección consiste en sustituir el plano de ordenación pormenorizada N-22 en el que se señala la propiedad municipal de las dependencias actuales de la Policía Local, protección civil y otras dependencias (antiguo matadero).

En dicho plano se señalan exclusivamente las edificaciones incluyéndolas dentro de la delimitación del suelo urbano.

Se identifican como SP y SG con trama de color gris.

En la leyenda de este plano esta trama de color gris se identifica con “SS” correspondiente a Sistemas generales, equipamientos y dotaciones y dotaciones públicas con denominación de uso.

Plano actual N-22.





Corrección:

Se corrige del anexo cartográfico la leyenda del plano N-22 estableciendo la trama de color gris exclusivamente para los sistemas generales “SG” y añadiendo las tramas correspondientes a dotaciones DOT y equipamiento EQ.

En este caso corresponde a un equipamiento público.

Además se corrige la delimitación ocupando la trama la totalidad de la parcela municipal.

Estas correcciones se enmarcan en los supuestos especificados en la memoria de correcciones del documento redactado y firmado por el equipo redactor, del que se extrae lo siguiente:


AAV arquitectos S.L.P.

ÁLVAREZ, ÁLVAREZ Y NAVARRO ARQUITECTOS S.L.P.
C/ Buenos Aires, 16 bajo. Las Palmas de Gran Canaria CP- 35002 - CIF B-35244938 - Tlfo. 928.364.364 - Fax: 928.365.212 - email: estudiosayn@gmail.com

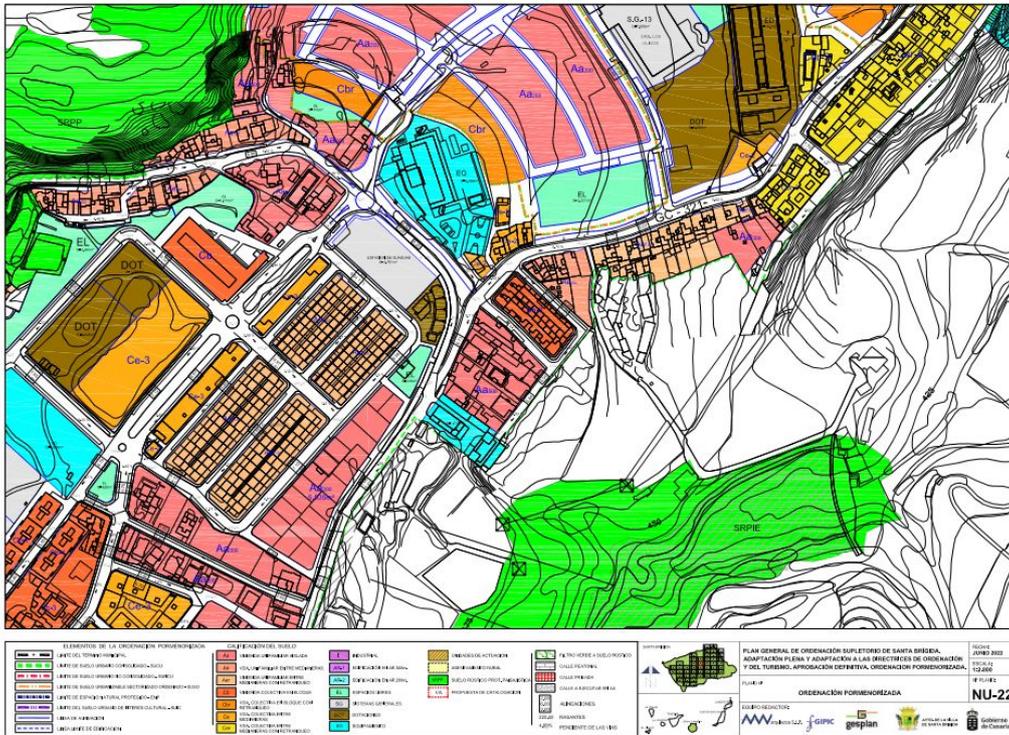
importante cantidad de pequeños desajustes y errores que se pretenden corregir en la cartografía que se acompaña, como documento a sustituir en el volumen D.5. Tomo II de la planimetría del PGOs, al objeto de evitar interpretaciones y fijar la corrección de los planos que van a ser la referencia para el ejercicio de los derechos que se concretan en la representación gráfica a la escala de ordenación pormenorizada.

Correcciones al documento cartográfico:

- Modificación de tramas
- Supresión de líneas sobrantes
- Delimitación de calificaciones indiferenciadas (patrimonio)
- Adecuación de textos y siglas (SG, Equipamiento y Dotaciones)
- Adecuación y completamiento de leyendas
- Reajuste de límites erróneos.

Con objeto de representar dichas correcciones se incorpora un plano de localización de los elementos objeto de corrección mediante un punto de color rojo que sirva de guía para la localización de los mismos, sin perjuicio de la posibilidad de comparación precisa de estos puntos y si alteración por comparación del documento anterior con el presente.

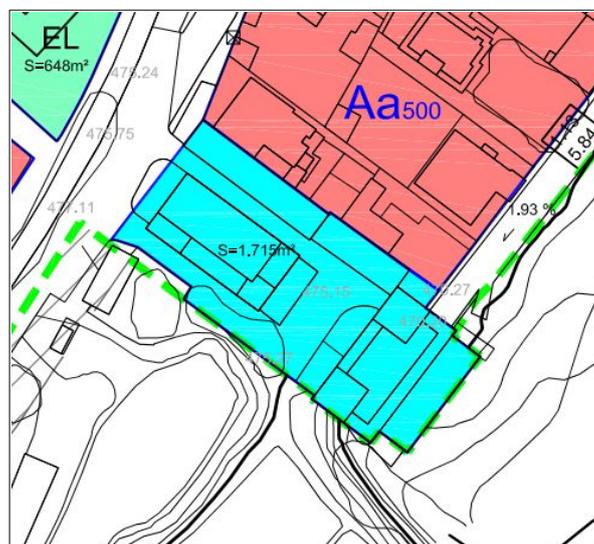
Plano sustituto N-22 del anexo cartográfico.



Detalle de corrección de la leyenda.



Detalle de la corrección de la parcela objeto del informe del plano N-22.



3.- Analizada la corrección no se considera sustancial, ni modificación parcial y/o plena o modificación menor según la Ley 4/2017 LSENPC, que regula la naturaleza de la alteración en el planeamiento.

Según el artículo 166,3 es el ayuntamiento competente para formular la rectificación correspondiendo al pleno su aprobación definitiva.

A la vista de lo anterior, se informa FAVORABLE la corrección solicitada.”

Visto el informe emitido por el Técnico de Administración General (Sr. Sánchez Álvarez), firmado electrónicamente, de fecha 24 de noviembre de 2022, en el cual se recoge lo siguiente:

“INFORME

El Técnico de Administración General que suscribe, de conformidad con el artículo 172 del Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en consonancia con el artículo 112 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, vista la Providencia de fecha 16 de noviembre de 2022, tiene el deber de emitir el presente informe jurídico con sustento en los siguientes

ANTECEDENTES

I.- El Plan General de Ordenación Supletorio fue aprobado por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en fecha 5 de febrero de 2019, publicada la aprobación en el Boletín Oficial de Canarias de fecha 12 de marzo de 2019, n.º 49, y su normativa en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas de fecha 8 de mayo de 2019, anexo al n.º 56.

II.- Por la Oficina Técnica Municipal se han detectado una serie de errores materiales en los últimos años, que han sido abordados para proceder a su rectificación.

III.- Por Resolución del Sr. Concejal Delegado de Urbanismo de fecha 30 de junio de 2021, registrado en el Libro correspondiente bajo el n.º 2021-0903, se aprueba el contrato menor con Álvarez, Álvarez y Navarro Arquitectos, S.L.P., con NIF B35244938, para “Modificación del Plan General de Ordenación Supletorio 2019, corrección de errores detectados (Texto y Planimetría) de la Villa de Santa Brígida”.

IV.- Con fecha 29 de junio de 2022 y número de registro de entrada 2022-E-RE-3233, se presenta por D. Felipe Álvarez García, con DNI ***6392**, en representación de la sociedad contratista, la documentación correspondiente a la corrección de errores del Plan General de Ordenación Supletorio de la Villa de Santa Brígida.

El citado documento analiza una serie de errores materiales; si bien el presente informe se pronuncia únicamente respecto a la parcela catastral 1414106DS5011S0001EH.

V.- Con fecha 17 de noviembre de 2022, se emite informe por la Arquitecta Municipal (Sra. Ley Florit), cuyo tenor es el que sigue:

INFORME

Ángeles Ley Florit, arquitecta Municipal de este Ayuntamiento, en referencia al asunto mencionado y en relación a la providencia de fecha 16/11/2022:

Expediente n.º: 6438/2022
Providencia de Alcaldía
Procedimiento: Corrección Error Planeamiento General de Ordenación Santa Brígida

PROVIDENCIA DE CONCEJAL

Visto error en el Planeamiento General de Ordenación de las Dependencias Municipales, Edificio Protección Civil, Seguridad y Emergencias (antiguo matadero).

DISPONGO

Que se emitan informes, a la mayor brevedad posible de conformidad con lo dispuesto en el art. 80.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

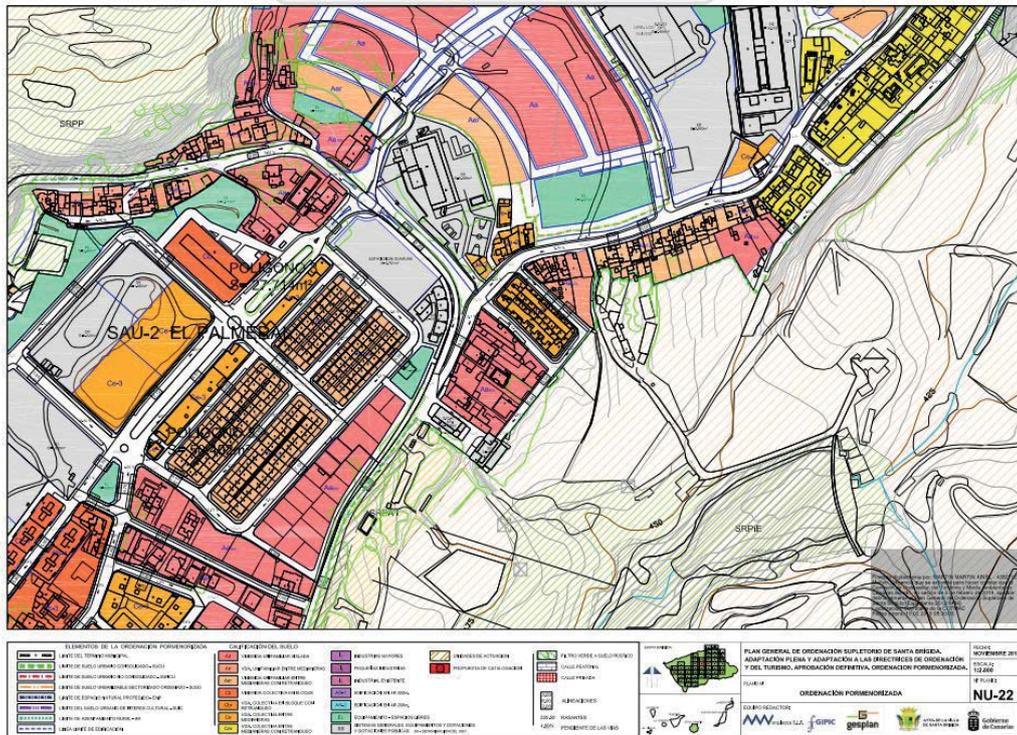
INFORMA.-

1.- Visto que el PGS fue aprobado en mayo de 2019 se han detectado errores en su aplicación. Con fecha 9 de Junio de 2022 se presenta documento de corrección de errores al Planeamiento General por parte de equipo redactor con expte 1139/2021.

2.- Del documento mencionado se extrae la separata correspondiente a las dependencias municipales correspondientes al expediente que nos ocupa perteneciente al patrimonio municipal. El documento cuenta con memoria justificativa, localización e identificación de las correcciones y sustitución de plano correspondiente. Dicha corrección no afecta a la ordenación estructural limitándose a realizar un ajuste de la delimitación del bien para adecuarlo tanto a delimitación catastral como a la ficha descriptiva del bien en la planimetría.

3.- La corrección consiste en sustituir el plano de ordenación pormenorizada N-22 en el que se señala la propiedad municipal de las dependencias actuales de la Policía Local, protección civil y otras dependencias. (antiguo matadero). En dicho plano se señalan exclusivamente las edificaciones incluyéndolas dentro de la delimitación del suelo urbano. Se identifican como SP y SG con trama de color gris. En la leyenda de este plano esta trama de color gris se identifica con "SS" correspondiente a Sistemas generales, equipamientos y dotaciones y dotaciones publicas con denominación de uso.

Plano actual N-22.



LEGENDA DE LA ORDENACIÓN URBANÍSTICA	USOS Y DESTINOS DEL SUELO	OTROS ELEMENTOS	PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN SUPLENTORIO DE SANTA BRÍGIDA. ADAPTACIÓN PLANA Y ADAPTACIÓN A LOS PRECEPTOS DE ORDENACIÓN Y DEL TURISMO, APROBACIÓN DEFINITIVA. ORDENACIÓN PORMENORIZADA	FECHA: NOVIEMBRE 2017
USOS Y DESTINOS DEL SUELO	USOS Y DESTINOS DEL SUELO	OTROS ELEMENTOS	USOS Y DESTINOS DEL SUELO	FECHA: NOVIEMBRE 2017
USOS Y DESTINOS DEL SUELO	USOS Y DESTINOS DEL SUELO	OTROS ELEMENTOS	USOS Y DESTINOS DEL SUELO	FECHA: NOVIEMBRE 2017
USOS Y DESTINOS DEL SUELO	USOS Y DESTINOS DEL SUELO	OTROS ELEMENTOS	USOS Y DESTINOS DEL SUELO	FECHA: NOVIEMBRE 2017
USOS Y DESTINOS DEL SUELO	USOS Y DESTINOS DEL SUELO	OTROS ELEMENTOS	USOS Y DESTINOS DEL SUELO	FECHA: NOVIEMBRE 2017

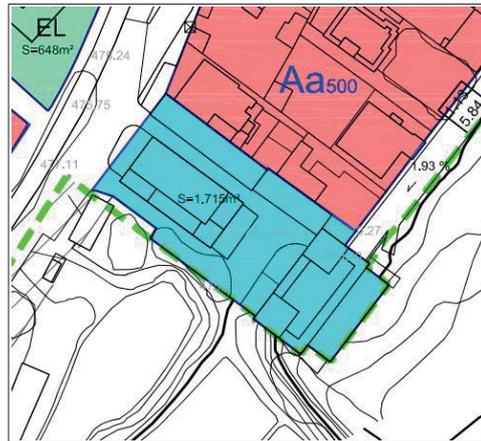
SS	SISTEMAS GENERALES, EQUIPAMIENTOS Y DOTACIONES Y DOTACIONES PÚBLICAS	SS - DENOMINACIÓN DEL USO
-----------	---	----------------------------------



Detalle de Correccion de la leyenda

EL	ESPACIOS LIBRES
SG	SISTEMAS GENERALES
DOT	DOTACIONES
EQ	EQUIPAMIENTO

Detalle de la corrección de la parcela objeto del informe del plano N-22.



3.- Analizada la corrección no se considera sustancial, ni modificación parcial y/o plena o modificación menor según la Ley 4/2017 LSENPC, que regula la naturaleza de la alteración en el planeamiento. Según el art166,3, es el ayuntamiento competente para formular la rectificación correspondiendo al pleno su aprobación definitiva.

A la vista de lo anterior, se informa FAVORABLE la corrección solicitada.

En la Villa de Santa Brígida a 16 de Noviembre de 2022.

El Técnico informante"

A todo lo anterior le resultan de aplicaciones los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Normativa.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (LSENPC).

Segundo.- Pronunciamiento relativo a la rectificación de errores materiales.

Con carácter previo, se señala que el ámbito objetivo del procedimiento de rectificación de error material, y por tanto, los motivos que pueden invocarse, viene delimitado por la naturaleza del mismo. Esto es, no se ha de decidir sobre la validez -y privación de efectos del acto-, sino sobre la rectificación de un error de hecho, material o aritmético.

La STS de fecha 26 de febrero de 1996, define la rectificación de error material como “un procedimiento excepcional de modificación de los actos administrativos, que por su naturaleza excepcional, ha de ser utilizado para los casos expresamente previstos”.

Para que sea posible la rectificación de errores la jurisprudencia señala (entre otras, SSTs de 18 de junio de 2001, casación 2947/1993, con cita a las de 18 de mayo de 1967 y 15 de octubre de 1984) que “...es menester considerar que el error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto, indiscutible y evidente por sí mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y por exteriorizarse prima facie por su sola contemplación (frente al carácter de calificación jurídica, seguida de una declaración basada en ella, que ostenta el error de derecho), por lo que, para poder aplicar el mecanismo procedimental de rectificación de errores materiales o de hecho, se requiere que concurren, en esencia, las siguientes circunstancias: 1) Que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripciones de documentos; 2) Que el error se aprecie teniendo que cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierte; 3) Que el error sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables; 4) Que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos; 5) Que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto (pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica); 6) Que no padezca la subsistencia del acto administrativo, es decir, que no genere la anulación o revocación del mismo, en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectificatoria de oficio, encubrir una auténtica revisión; y 7) Que se aplique con un hondo criterio restrictivo”.

Más reciente, la STS de 29 de septiembre de 2011 (rec. 2488/2008), subraya que “la propia referencia legal a “errores materiales, de hecho o aritméticos” obliga a excluir los errores de concepto. Es decir, solo se incluyen como errores materiales aquellos que

resultan ajenos a cualquier valoración, opinión, o criterio de aplicación. Y, por el contrario quedan extramuros de esta categoría los errores de derecho, esto es, los que precisan de interpretación o requieran de una valoración jurídica (...) ha de ser un error evidente y palmario, que pueda comprobarse a partir del propio expediente administrativo (...) y la rectificación no ha de variar el contenido objetivo del acto corregido...”

El error que consta en el documento objeto del presente informe es relativo a la planimetría del Plan General de Ordenación Supletorio, correspondiente a la parcela catastral 1414106DS5011S0001EH, a saber:

- ERROR MATERIAL EN PLANO N-22: delimitación de trama de la parcela que cuenta con referencia catastral n.º 1414106DS5011S0001EH, anexo cartográfico y leyenda.

La ficha de la propiedad municipal consta en el expediente de referencia y se identifica con el número de inventario 11096. Asimismo, consta certificación catastral descriptiva y gráfica.

Considerando la jurisprudencia, el error que se corrige en el documento informado no requiere valoraciones técnicas y jurídicas previas, ni precisan de informes técnicos complementarios, ni afecta a terceros interesados. Por tanto, no se está en presencia de las modificaciones sustanciales o menores de los artículos 163 y 164 de la LSENPC. Tampoco se está ante un supuesto del artículo 166.1 y 2 de la LSENPC; sino una corrección de error material del artículo 166.3 de la LSENPC, en relación con el artículo 109.2 de la LPACAP, y que se explica y justifica en el documento de corrección y en el Informe de la Arquitecta Municipal.

Todo lo cual supone que se trata de un error que se aprecia de forma clara, patente, manifiesta y ostensible, evidenciándose por sí solo, sin que sea preciso, como se dice, de acudir a ulteriores razonamientos sobre normas jurídicas. En modo alguno supone cambios sustanciales. En síntesis, un error que no expresa la realidad, ni voluntad del planificador, que, desde luego, no pretende conferir un uso residencial a la edificación en cuestión.

Tercero.- Pronunciamiento relativo al procedimiento de rectificación de error material.

El artículo 109.2 de la LPACAP establece: “Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”.

En términos análogos, el artículo 166.3 de la LSENPC dispone: “Las administraciones públicas competentes, de oficio o a instancia de los interesados, podrán rectificar, en cualquier momento, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus instrumentos de planeamiento, sin necesidad de llevar a cabo un procedimiento de modificación. Tales rectificaciones deberán publicarse en el Boletín Oficial de Canarias”.

De conformidad con el artículo 143.1 de la LSENPC, es el ayuntamiento la administración competente para su corrección; ostenta la competencia para formular, elaborar y aprobar los planes generales de ordenación. Véase, igualmente, el artículo 144.8 de la LSENPC.

Lo señalado ha de ponerse en relación con el apartado c) del artículo 22.1 de la LRBRL, que atribuye la competencia al pleno de aprobación de los instrumentos de planeamiento general.

El acuerdo relativo a la rectificación ha de publicarse en el Boletín Oficial de Canarias (artículo 166.3 de la LSENPC) y en el Boletín Oficial de la Provincia (artículo 70.2 de la LRBRL).

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto se informa con carácter favorable la rectificación del error material del anexo cartográfico correspondiente a la leyenda del plano N-22, estableciendo la trama de color gris exclusivamente para los sistemas generales SG y añadiendo las tramas correspondientes a dotaciones DOT y equipamiento EQ, y corrección de la delimitación de la parcela municipal que cuenta con referencia catastral n.º 1414106DS5011S0001EH, ocupando la trama la totalidad de la parcela municipal, conforme al plano que se inserta en el informe de la Arquitecta Municipal, debiendo proceder a la publicación de dicho acuerdo en el Boletín Oficial de Canarias y Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, con indicación de los recursos que procedan, para general conocimiento y su entrada en vigor.

Es cuanto se tiene el deber de informar y se somete a mejor criterio versado en Derecho.

No obstante, el órgano competente acordará lo que estime procedente.

En la Villa de Santa Brígida, a la fecha de la firma al margen.

El Técnico de Administración General,

(DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)”

A la vista de los informes emitidos se propone elevar propuesta al órgano competente a los efectos que resuelva:

Primero.- Se proceda a la rectificación del error material del anexo cartográfico correspondiente a la leyenda del plano N-22 estableciendo la trama de color gris exclusivamente para los sistemas generales SG y añadiendo las tramas correspondientes a dotaciones DOT y equipamiento EQ, y corrección de la delimitación de la parcela municipal que cuenta con referencia catastral n.º 1414106DS5011S0001EH, ocupando la trama la totalidad de la parcela municipal, conforme al plano que se inserta en el informe de la Arquitecta Municipal.

Segundo.- Efectuar publicación de dicho acuerdo en el Boletín Oficial de Canarias, en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, sede electrónica municipal y página web con indicación de los recursos que procedan, para general conocimiento y su entrada en vigor.”

Abierto el turno de intervenciones.../...cerrado el turno de intervenciones.

Sometida la propuesta a votación, esta resultó APROBADA por 10 votos a favor de los g.m. PP y Mixto y 5 abstenciones del g.m. Ando Sataute.

Y para que conste, a los efectos oportunos en el expediente de su razón, de orden y con el V.º B.º de Alcalde Presidente, con la salvedad prevista en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se expide la presente, en la Villa de Santa Brígida, a la fecha de la firma al margen.”

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de la notificación o publicación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de notificación o publicación; significando que, en el caso de presentarse recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<http://santabrigida.sedelectronica.es>).

Santa Brígida, a 9 de febrero de 2023.- El Alcalde-Presidente, Miguel Jesús Jorge Blanco.